



Al final de este protocolo del bienio en curso, en expediente en treinta y una fojas útiles que contiene la división y partición de los bienes dejados por don Felix Quipe Contreras, ubicados en la provincia de Nasca, y denominado el fundo "San Miguel", cuyos linderos son: por el norte, con parte del Stadium Municipal y la Avenida Larumilla, por el sur, con propiedad de don José de la Borda Campos, por el este, con doña Gregoria Atahua Obregón viuda de Contreras y por el oeste, con propiedad de los herederos de Alberto Monroy, con una extensión aproximada de una ganagada. Se hace presente que las sucesiones de don Felix Quipe y Contreras y de doña Josefina Quipe Atahua, han sido abonadas con certificados mineros cuatrocientos cuarenta y uno y mil doscientos treinta y dos, respectivamente, cuya protocolización verifiqué en miésto y en cumplimiento a lo ordenado por el señor juez de Primera Instancia de esta provincia, doctor Hernán Torres Caballo y Actuario señor Carlos F. Santander, según auto de fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que corre a fojas treinta de dicho expediente, cuyo tenor literal del auto es como sigue: Nasca, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Autos y vistos: Resulta de autos que doña Trinidad Atahua Obregón viuda de Quipe pidió a fojas seis la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su esposo don Felix Quipe Contreras y seguido el juicio por los trámites de ley, se expidió la sentencia que corre a fojas veinte de estos autos, ordenando hacer la partición solicitada entre los coherederos doña Juana Quipe Atahua, Juan Quipe Atahua, Juan Maurilio Randa Quipe y Trinidad Atahua Obregón viuda de Quipe; que



Nº 126815

Cincuenta y cinco

en ejecución de la referida sentencia nombro al perito
 partidor a don Manuel Alva Portilla; que presentada por
 el perito la operación que corre de gojas veintiocho a gojas
 veintiocho, se hizo traslado a los interesados, quienes no
 han formulado ninguna observación, según aparece de la
 razón de gojas treinta, y estando a lo dispuesto en el artícu-
 lo quinientos veintiocho del Código de Procedimientos Civiles,
 apruébase en cuanto ha lugar en derecho la operación pra-
 cticada por el perito Manuel Alva Portilla; disponiéndose
 que se practique dicha operación en la Notaría de don Fe-
 lippe Chacaltana Peña: Barros Babello. Carlos L. Santander,
 de todo lo que doy fe.

Felipe Chacaltana Peña
 Carlos L. Santander

Presencia trescientos setenta y
 Protesto

Don Jaime Porras
 Víctor Emilio Bahera

En la ciudad de Nasca, a
 los dieciséis días del mes de
 Mayo de mil novecientos
 cincuenta, siendo las cinco
 de la tarde, yo el Notario, en

unión de los testigos señores Juan Rojas Flores y José López Pacheco,
 con libreta electoral número trescientos treinta y tres mil cuatrocientos
 setenta y siete y trescientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y siete y con li-
 breta de inscripción militar número setecientos nueve mil cuatro
 cientos y trescientos treinta y tres mil cuatrocientos quince, respectivamente,
 me constituí en el domicilio del asistente don Víctor Emilio Bahera,
 sito en el jirón Lima número doscientos cincuenta y siete, de esta ciudad,
 con el objeto de requerirle al pago de la siguiente letra de cambio: Letra
 sin número. Dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos - solo
 oro cuatrocientos setenta y tres - Nasca, dieciséis de febrero de mil novecientos
 cincuenta y dos. A cuenta días vista se servirá usted mandar pagar



1952-1953 N.º 1- No 153

Trinidad Atahua Obregón

con

On: Juan Quispe y otros

sobre

División y partición

Juez:

Sr. Dr. Hernán Torres Cabello.

Principio: el 13 de Diciembre de 1960.

Nº



Felipe Chacaltana Peña NOTARIO

ESTUDIO: Jirón Tacna 374 - Plaza de Armas

NASCA

F R I M E R O

TESTIMONIO

de la Escritura de T E S T A M E N T O

otorgada por DOÑA JOSEFINA URSULA ATAMBA

a favor de

Fecha Nasca, 30 de Agosto de 1946.

No. 24.

Folio 30.

NASCA - PERU

Imp. "El Ciudadano"



R N° 089540

No. 24.-



Fe. 30.-

TESTAMENTO

JOSEFINA QUISEP ATAHUA.

- 0 -

En el pago de San Miguel de la provincia de Nasca, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cinco de la tarde, ante mí el Notario Público y testigos que al final se nombrarán, constituido en la casa campo del pago San Miguel, sin número, fué presente una señora que dijo llamarse Josefina Quispe Atahua, a quien encontré en cama, enferma y dijo ser natural y vecina de Nasca, de veintidos años de edad, soltera, de ocupación en su casa, y dijo ser católica Apostólica y Romana, con domicilio en la casa que testa, hija legítima de don Félix Quispe Contreras y de dona Trinidad Atahua Obregón, el primero ya fallecido y la segunda viva; encontrando a la enferma en pleno goce de sus facultades intelectuales según respondió a las preguntas que con tal objeto le hice, de lo que doy fé, y expresó que hallándose con capacidad para testar, conocimiento bastante y libertad completa, deseaba que extendiese en mi registro de escrituras públicas, su testamento que otorgó de la manera siguiente: .-

PRIMERO.- Declaró ser peruana y llamarse como queda dicho en la introducción, ser soltera y tener un hijo varón llamado José Mauricio Landa Quispe, de un año y cuatro meses de edad y dejarlo al cuidado de su abuelita señora Trinidad Atahua Obregón viuda de Quispe .-

SEGUNDO .- Declaro como mis bienes las acciones y derechos que me corresponden en el fundo "San Miguel" de la provincia de Nasca, acciones y derechos que me dejara mi padre que en vida se llamó Félix Quispe Contreras, y que en la actualidad está indiviso dicho fundo .- Hago presente que dicho fundo llega hasta la avenida Ca-///



///// rumilla en donde se han construido cinco casitas las cuales están arrendadas y cuyos linderos generales del fundo son: por el norte con parte del estadio Municipal y la Avenida Zarumilla; por el sur, con propiedad de don José de la Borda Campos; por el este, con propiedad de dona Gregoria Atahua Obregón viuda de Contreras y por el oeste, con propiedad de los herederos, de Alberto Monroy.- Dicho fundo tiene mas o menos tres cuartos de fanegada.- -----

TERCERO.-Declaro deber a don Miguel Rojas, la cantidad de ochocientos soles oro, que se proporcionara para mi enfermedad; a don Barto Quispe, la cantidad de quinientos setenta soles oro, que tambien me proporcionara para curarme, para pagarle con un solar ubicado en San Miguel de esta provincia cuyo sitio esta ubicado en la Avenida Zarumilla, con una extensión de cinco metros de frente a dicha avenida y de fondo treintun metros.-Encerrándose una area de ciento cincuenticinco metros cuadrados, con lo que queda cancelada dicha deuda.- -----

CUARTO.-Declaro igualmente que no me debe ninguna persona.- -----

QUINTO.-Instituyo como mis herederos a mi hijo José Maurilio Landa Quispe y a mi madre dona Trinidad Atahua Obregón viuda de Quispe, para que se repartan por partes iguales, de los bienes que aparezcan a mi fallecimiento y mi madre se encargará del cuidado é instrucción de mi menor hijo José Maurilio Landa Quispe.- -----

SEXTO.-La deuda que le tengo a don Miguel Rojas, tambien será pagada con un solar que le tengo señalado en donde ha levantado su casa, cuyos linderos son: por el norte, con la avenida Zarumilla, por el sur y este, con propiedad de herederos de Félix Quispe y por el oeste, con propiedad de herederos de Alberto Monroy.-Dicho solar mide cinco metros de frente a la avenida Zarumilla por treintun metros de fondo con una area de ciento cincuenticinco metros cuadrados.- -----

SEPTIMO.-Es mi voluntad dejar como albacea a mi senora madre dona /////



L N° 0339136



Fes. 3



Trinidad Atahua Obregón Viuda de Quispe, a quien prerrogó el mandato por todo el tiempo necesario y dispensándole y relevándola de la fuerza por tener en ella mi mas absoluta confianza, no obstante el ejercicio del albaceazgo encargo a mi señora madre para que después de mi fallecimiento continué administrando con las mas amplias facultades.- Y habiéndome la testadora expresado por el su voluntad en presencia de los testigos reunidos en un solo acto desde el principio hasta el fin, se leyó clara y distintamente el testamento por mi el Notario, a quien designó con tal objeto.- Durante la lectura y al fin de cada cláusula se averiguó, viendo y oyendo a la testadora que lo contenido en el testamento era la fiel expresión de su ultima voluntad.- así lo dijo, otorgó y firmo', siendo testigos don Zenón Huamán Falcón, don Calixto Rojas Suarez y Hercules Molina Mata, con libretas electorales números seiscientos sesenta mil cincuentidos, trecientos noventa y siete mil quinientos seiscientos cincuenta, trecientos treinta y seis mil setecientos noventa y ocho, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco; da todo lo que doy fé.- Josefina Quispe A.- Zenón Huamán.- Calixto Rojas.- Hercules Molina.- Ante mi.- Chacaltana, ena, Notario.- -----

MANDA FORZOSA.- Número seis.- Soles oro tres cuarenta.- Sociedad Pública de Beneficencia de Nasca.- Derechos de Hospital.- Don Juan Quispe ha satisfecho en esta oficina la cantidad de tres soles cuarenta centavos por manda forzosa del testamento de doña Josefina Quispe.- Nasca, veinte de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.- Por el Tesorero.- no firma ilegible.- Un sello de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca.- Tesorería.- Otro sello.- Felipe Chacaltana Papa.- Notario Público.- Nasca.- -----

Es CONFORME: Con el acta original de su referencia que se ha lla a fojas treinta de mi registro corriente de escrituras públicas

La solicitud de doña Trinidad Atahua Obregón expide este pri



1007

1920

...er testimonio, en dos folios, de los que, previa confrontación
de su rubrico, sello, signo y firma en la ciudad de Nasca, a los vein-
te y tres del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, -

FRP

Rosalia...

Notario Público
NASCA



FORMULARIO No. 2284
12.000 N. 10-62

FORM 28-C

No 441
Año de 1948.-

MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA
DE CONTRIBUCIONES

**IMPUESTO A LAS PORCIONES SUCESORIAS
E
IMPUESTO A LAS MASAS HEREDITARIAS**

CERTIFICADO DE PAGO

EMITIDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 2227 (ART. 101)

Departamento de: Ica Provincia de: Nazca

Expediente No. 2779.-

Sucesión: Testada de Don Felix Quispe y Contreras.

Sucesor Don Josefina-Juan y Juanita Quispe Atahua.

Parentesco: Línea: R.L. Grado: 1º Liquidación de 3/2/948 - N: 256

Pagador Don Juan Quispe.

Dirección: Calle Tena No 152 - Ica.

Haber S/o. 32,623.66.

Impuestos: Leyes No. 2227, 4890, 8548 y 10575

Tasa: 1.50 % S/o. 489.35

Multa: Leyes No. 2227 y 8548 25% 122.34

Multa: Art. 19 611.69

Impuesto: Leyes No. 7873 y 10575 S/o. 63.12

Multa: Ley No. 7873 25% 15.78

Multa: Art. 19 Ley No. 2227 78.90

TOTAL Son: Seiscientos noventa sales oro S/o. 690.59

59/100.-

Lima, 9 de Marzo de 1948.-

Yo, Don Manuel
D. SUPERINTENDENTE DE CONTRIBUCIONES
FELIX GOMEZ DE LA TERRE

Yo, Don Manuel
D. CONTRIBUCION DE ASESORIA
Insp. Trans. de Bienes.
CUSTAVO OCHOA L.



Este certificado corresponde a los impuestos por la transmisión de los siguientes bienes:

Bien Propio.— Un lote de terreno ubicado en la provincia de Nazca, departamento de Ica con un área de 3 hectáreas 2,846.00 m².— Soma
tan.— Una vaca teneada en \$ 400,00 y una ternera valorizada en \$

Ronald Enrique de la Cruz Mayaute

Edgardo
Enrique de la Cruz Mayaute
Enrique de la Cruz Mayaute

ADVERTENCIA.—El pago a que se refiere este certificado está sujeto a rectificación; y el contribuyente, por el hecho de recibirlo, se obliga expresamente a satisfacer el mayor impuesto que resulte de su cargo, en caso que se comprobare haberse efectuado un cobro menor que el que corresponde.



FORM 26 - C

No 1232
Ato. de 1988.-
14 ENE 1988

MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA
DE CONTRIBUCIONES

**IMPUESTO A LAS PORCIONES SUCESORIAS
E
IMPUESTO A LAS MASAS HEREDITARIAS**

CERTIFICADO DE PAGO

EMITIDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 2227 (ART. 10)

Departamento de: Ica Provincia de: Ica

Expediente No. 2792.-

Sucesión Testada de Don Josefina Quispe y Atahua.

Sucesor Don José Maurilio Landa Quispe y Trinidad Atahua Obregón Vid.

de Quispe.

Parentesco: Línea: R.I.R.I. Grado: 1º Liquidación de 23/2/88 No 937

Pagador Don Juan Quispe Atahua.

Dirección: Independencia No 366.

Haber S/o. 10,074.56 (Afecta a impuesto y 10,004.56).

Impuestos: Leyes No. 2227, 4890, 8548 y 10575

Tasa: 0.5 y 2 % S/o 159.06

Multa: Leyes No. 2227 y 8548 25% 39.76

Multa: Art. 19 " " S/o 198.82

Impuestos: Leyes No. 7873 y 10575 S/o 17.67

Multa: Ley No. 7873 25% 4.41

Multa: Art. 19 Ley No. 2227 " " 22.08

TOTAL Son: Dóscientos veinte soles oro 90/100. 220.90

Hecho en 16 de Junio de 1988.

Por: Luis 1912 Pasquel.
Jefe de la Superintendencia de Contribuciones

Por: Enilio Cuzco.
Jefe de la Superintendencia de Contribuciones

Por: Inap. Trans. de Bienes.
Jefe de la Superintendencia de Contribuciones

Por: Guillermo Poma.
Jefe de la Superintendencia de Contribuciones



Este certificado corresponde a los impuestos por la transmisión de los siguientes bienes:

Inmuebles. La tercera parte de un lote de terreno con algunos
los frutales en el fundo San Miguel, además existe en este mismo
8 casas de pared y 4 de tela con un área total de 2 Ha.9444 m².

Ronald Enrique de la Cruz Mayaute
Carstare Ocampo

COPIA DE CERTIFICADO

ADVERTENCIA.—El pago a que se refiere este certificado está sujeto a rectificación; y el contribuyente, por el hecho de recibirlo, se obliga expresamente a satisfacer el mayor impuesto que resulte de su cargo, en caso que se comprobare haberse efectuado un cobro menor que el que corresponde.



N° 3939503

Al Juzgado de Primera Instancia:

Trinidad Atahua Obregón vda. de Quispe, a Ud. respetuosamente digo:

Que al fallecimiento de don Felix Quispe Contreras mi esposo dejó por testamento tres sucesores, nuestros hijos Josefina, Juan y Juanita Quispe Atahua y un fundo denominado San Miguel ubicado en la provincia de Nasca encerrado dentro de los siguientes linderos: por el Norte con parte del estadium Muñalpal y la Avenida Zaramilla; por el Sur con propiedad de don José de la Borda Campos; por el Este con propiedad de doña Gregoria Atahua Obregón viuda de Contreras; y por el Oeste con propiedad de los herederos de don Alberto Monroy, con una extensión aproximada de una fanegada. El impuesto a la sucesión fué pagado con el certificado adjunto.

Doña Josefina Quispe Atahua, falleció posteriormente bajo el imperio de su testamento otorgado en 30 de enero de 1946 como aparece del testimonio adjunto, dejando como sus herederos a su hijo menor de edad, mi nieto, José Mauricio Landa Quispe y a la recurrente por iguales partes en los derechos y acciones que le correspondían en la herencia de mi esposo sobre el terreno indicado en un comienzo, confiandome a mí su guarda y designandome como su albacea. En dicho testamento reconoció deber diversas cantidades a don Miguel Rojas y a don Berto Gufa, disponiendo que ellas se pagasen con los terrenos que indica.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta que mi hija Josefina Quispe Atahua no pudo dejarme válidamente en su testamento sino la tercera parte de libre disposición, resulta que dos terceras partes de sus derechos acciones corresponden a mi nieto y una tercera parte a la recurrente.

En esta situación y deseando poner fin a la indivisión existente en el fundo San Miguel sobre las dos sucesiones en mi propio nombre y en el de mi nieto referido, demandando judicial



mente la división y partición del fundo San Miguel dejado por mi es-
poso y a que he hecho referencia, a fin de que se adjudique una
tercera parte a don Juan Quispe Atahua; otra tercera parte a dona
Juanita Quispe Atahua; y la otra tercera parte que correspondía
a Josefina Quispe Atahua debe partirse en la siguiente forma dos
tercios para mi nieto José Mauricio Landa y el tercio restante pa-
ra mi, después de adjudicarse a los señores Miguel Rojas y Berto
Guía las parcelas que ~~xxxi~~ en el testamento de dona Josefina se
indican en cancelación de sus respectivas acreencias.

La demanda debe entenderse con don Juan y dona Juanita
Quispe Atahua y con don Miguel Rojas y don Berto Guía.

Por tanto:

A Ud. pido se sirva tramitar esta demanda con arreglo a ley y en
su oportunidad declararla fundada, dejando constancia que presen-
to el certificado que acredita haberse pagado el impuesto a la
sucesión de dona Josefina Quispe Atahua.

Masca, 12 de diciembre de 1950.
Pasaje Quispe sin número.

Juan Bendejé

*Certifico: Que dona Trinidad Atahua viu-
da de Quispe, por no saber firmar en mi
presencia ha rogado a don Juan Bendejé
para que por ella firme el recurso que
autorea. - Masca, trece de diciembre
de mil novecientos cincuenta. -*

Carlos F. Santander.



M N° 8127596

Liste 4

Nasca, hoy de Diciembre 3^{ra} 14/5
de mil novecientos cincuenta.
Por presentada en los documentos
que se acompañan; traslado de
la demanda de división y parti-
ción que se interpuso, la que se
entenderá con don Juan y doña
Juana Quispe Otahua, don Mi-
guel Rojas y don Berto Quica.

Autuador.

En catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a
las nueve de la mañana, notifiqué el decreto que antecede a
doña Trinidad Otahua Sando de Quispe, por cédula que reci-
bí personalmente en su domicilio "Pasaje Quispe" sin número,
no firmó; doy fe.

Carlos F. Autuador.

En catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las nue-
ve y cuarto de la mañana, notifiqué el decreto que antecede a
don Juan Quispe, por cédula, copia que personalmente recibí
en su domicilio "Pasaje Quispe" sin número; no firmó; doy fe.

Carlos F. Autuador.





En catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las once y media de la mañana, notifiqué el decreto de la Suelta a doña Juana Quispe Titahua, por cédula y copia que recibió personalmente en su domicilio "Pasaje Quispe", sin número, no firmó; doy fé.-

Carlos F. Putanuer

En catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, notifiqué el decreto de la Suelta a don Berto Suiza, por cédula y copia que personalmente recibió en su domicilio "Colección Elena Blanca", sin número, no firmó; doy fé.-

Carlos F. Putanuer

En catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez y cuarto de la mañana, notifiqué el decreto de la Suelta a don Miguel Rojas, por cédula y copia que en su domicilio "Colección Elena Blanca" sin número, recibió una señora dijo ser esposa del notificado y se exoneró firmas; doy fé.-

Carlos F. Putanuer





Nº 3376705

actro.

Señor Juez de Primera Instancia.

Juana Quispe Ataban, en la demanda iniciada por mi señora madre dona Trinidad Ataban viuda de Quispe, sobre división y partición de bienes, ante usted digo:

Que bajo legalización de mi firma me allano a la acción de división y partición que ha interpuesto mi referida señora mamá de jo constancia de mi conformidad de la extensión que debe corresponder a cada parte interesada, de la ubicación y, en general, de todos los fundamentos invocados en la referida demanda.

Por tanto:

Servase al Sr. Juez tenerme por allanada a los fundamentos de dicha demanda.-

Nasca, 18 de Diciembre de 1950.-

*Aruego por la Sra. Juana Quispe
por no saber firmar*

Ataban

Donde: Que dona Juana Quispe, por no saber firmar en mi presencia ha rogado a don Sabino Gabancho Rosas para que por ella firme el escrito que antecede, así como para la correspondiente legalización, habiendo manifestado que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados; la interesada imprime su huella digital.- Nasca, nueve de Enero de mil, novecientos cincuenta.

Ataban

Carlos F. Quintanilla



N° 3376707

Señor Juez de Primera Instancia.

Miguel Rojas, en la demanda interpuesta por la señora Trinidad Atabua viuda de Quispe, sobre división y partición de bienes, a usted digo:

Que bajo legalización de mi firma, me allano a la demanda de partición que me ha planteado doña Trinidad Atabua viuda de Quispe, haciendo presente mi conformidad en la porción que debe tocar a cada uno de los interesados, así como de su ubicación, linderos y valor estipulado en la escritura adjunta.

Por tanto:

En mérito a la legalización de mi firma sirvase señor Juez tenerme por allanado a la demanda interpuesta.

Nacen, 18 de Diciembre de 1950.-
Domicilio: "Molecón Tierra Blanca" s/n.
(Casa de don Berto Guila).-

A ruego de don Miguel Rojas que no sabe firmar. *Raimundo Díaz*

Don fe: Que don Miguel Rojas Ripas, por no saber firmar, en mi presencia ha rogado a don Raimundo Díaz para que por él firme el escrito que autorea; el rogado me ha expresado ser la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados; en fe de verdad vuelve a firmar en mi presencia; que Miguel Rojas imprime su huella digital. -
Pasa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Raimundo Díaz

Carlos F. Lantano



N° 3376708

Señor Juez en lo Civil.

Juan Quirpe Atahon, en autos iniciados por mi señora madre dona Trinidad Atahon viuda de Quirpe, sobre división y partición de bienes, a usted digo:

Que bajo legalización de mi firma me afito a la demanda interpuesta por mi referida señora madre dona Trinidad Atahon viuda de Quirpe; haciendo presente de estar conforme en todos los fundamentos de dicha acción divisoria, así como de la proporción correspondiente a cada parte interesada.

Por tanto:

Sirvase al señor Juez tenerme por afitado a la acción de división y partición.-

Nasca, 18 de Diciembre de 1950.-

Juan Quirpe

Verifiqué: Que la firma que antecede es la de don Leopoldo Quirpe, quien me ha manifestado ser la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados; y su fe de verdad me lleva a firmar en mi presencia. -
Nasca, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. -

*Juan Quirpe**Carlos T. Contador*



Nº 3376706

Señor Juez de Primera Instancia

Berto Guin Valdés, en autos con la señora Trinidad Atahua viuda de Quispe, sobre división y partición, a Ud. digo:

Que expreso mi allanamiento y conformidad con la demanda de división y partición que ha interpuesto la señora Trinidad Atahua viuda de Quispe; para sus debidos efectos cumplo con legalizar mi firma por ante el actuario de la causa.

Por tanto:

Suplico al Sr. Juez tenerme por allanado a la acción de división y partición de bienes formulado por la señora Trinidad Atahua viuda de Quispe.-

Nasca, 18 de Diciembre de 1950.-

Domicilio: Halcón Tierra Blanca s/n.

Berto Guin

Doy fe: Que la firma que antecede es la de Berto Guin, quien me ha manifestado con la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados; en fe de verdad vuelve a firmar en mi presencia. Nasca, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Berto Guin

Carlos F. Santander

*Nasca, nueve de Enero de 1951
mil novecientos cincuenta y uno.
en mérito al allanamiento contenido*



en el escrito que antecede y en los
de fojas ochos, nueve y diez, con firmas
legalizadas, en virtud de los cuales
los demandados convienen en la ac-
ción, transigase los autos para pro-
nunciar sentencia, con citación de
partes. -

Autander

En nueve de Enero de mil novecientos cincuentauno, a las
tres de la tarde, notifiqué el decreto que antecede a doña Tri-
nidad Catáhua Suncha de Quispe, por cédula que personalmente
recibí en su domicilio "Paraje Quispe" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Autander

En nueve de Enero de mil novecientos cincuentauno, a las tres y cuarto de
la tarde, notifiqué el decreto que antecede a don Juan Quispe, por cédula
que personalmente recibí en su domicilio "Paraje Quispe" sin número,
no firmó; doy fe. =

Carlos F. Autander

En nueve de Enero de mil novecientos cincuentauno, a las tres y media de
la tarde, notifiqué el decreto que antecede a don Gerardo Suncha, por cédula
que personalmente recibí en su domicilio "Calleón Tierra Blanca"
sin número, no firmó; doy fe. =

Carlos F. Autander





N° 4640992

doce

En nueve de Enero de mil novecientos cincuentauno, a las cuatro de la tarde, notifiqué el decreto del frente a doña Juana Quispe, por cédula que personalmente recibió en su domicilio "Pasaje Quispe" sin número, no firmó; doy fe. =

Carlos F. Antezuer.

En nueve de Enero de mil novecientos cincuentauno, a las cuatro y cuarto de la tarde, notifiqué el decreto del frente a don Miguel Rojas, por cédula que en su domicilio "Calle con Tierra Blanca" sin número, recibió en copia y se creyó firmas; doy fe. =



Carlos F. Antezuer.

Nasca, diez de Julio de 3 mil novecientos cincuentauno
Apareciendo de autos que en la
acción sucrada hay un mero
interesado, vista al señor Agente
Fiscal. -

Antezuer.
En



once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez
de la mañana, en su Despacho hizo saber al decreto
de la Junta al señor Agente Fiscal doctor Manuel Chaca
y, en consecuencia, firmó; doy fe.

Carlos F. Putander.

En once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez
y media de la mañana, ratifiqué el decreto de la Junta a
donde se encuentra el Estatuto de Quipe, por cédula que per-
sonalmente recibí en su domicilio. Para Quipe, sin
nada, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putander.





N° 4649702

La demanda de partición interpuesta por doña Trinidad Átahu Vda. de Quispe se fundamenta en el testamento de su esposo don Félix Quispe Contreras, que no ha sido presentado.

Y como dicho título es indispensable para establecer la proporción en que debe efectuarse dicha partición, este Ministerio considera que debe notificarse a la demandante para que lo exhiba, a fin de que pueda emitir su dictamen.

Nasca, 12 de Julio de 1951

Manuel Checa H.
Manuel Checa H.

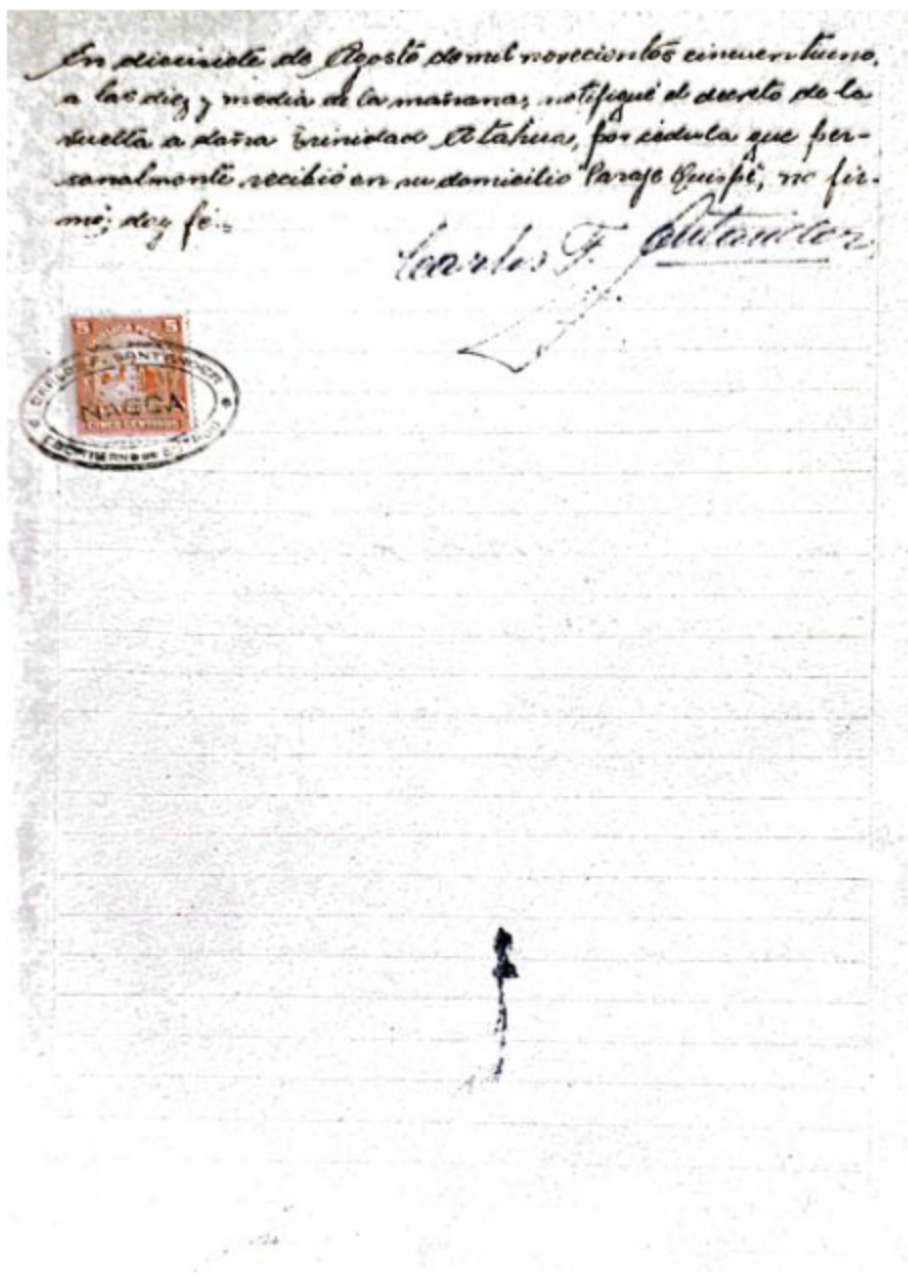
Nasca, diecisiete de Agosto de 1951 mil novecientos cincuenta y uno.
Enferme lo solicito al señor Agente Fiscal notifique a la demandante para que presente el Testamento de don Félix Quispe Contreras.

En diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, en su Despacho hice saber el decreto que antecede al señor Agente Fiscal, doctor Manuel Checa H., enfermo, no firmo; doy fe.

Diez

Carlos J. Santamaría







LUIS E. BARBOZA

NOTARIO

OFICINA: CALLE LIMA No. 121

(PLAZA DE ARMAS)

TELÉFONO 138

DOMICILIO: BOLIVAR 271



PRIMER TESTIMONIO

de la Escritura de FIDUCIARIO. -

otorgado por DON ROBERTO QUIROGA. -

Ira, 18 de Noviembre de 1918. -

(ARCHIVO DEL NOTARIO GUILLERMO A. FERNALD) . -





L N° 155043



Folios: 1234.-

Número: 895.-

Quince

TESTAMENTODE

FELIX QUISE.-

En Ica, a las dos de la tarde del seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí el Notario y testigos que suscriben constituidos en este oficio, calle Bolívar número doscientos treinta y cinco fué presente don Félix Quise, peruano, vecino de Huayhua, Provincia de Ayacucho, de setenta años, hijo legítimo de Toribio Quise y doña Josefa Contreras ambos finados, a quien a pesar de su enfermedad juzgué con plena goce de sus facultades intelectuales según respondió a las preguntas que le hice de que doy fé; y expuso que hallándose con capacidad para testar, ^{con} conocimiento bastante y libertad completa de que doy fé y expuso, desechó que extendiese en el Registro de Escrituras Públicas su testamento, que otorgó en el orden siguiente: -

DECLARO que fui casado en primeras nupcias con doña Ascensión Osco, de cuyo matrimonio no tuvimos ninguna descendencia. -

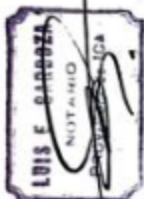
DECLARO que fui casado en segundas nupcias con doña Leonidas Atahua de cuyo matrimonio hemos tenido nueve hijos de los que han fallecido seis en la menor edad y sin dejar descendencia; y viven Josefina, Juan y Juana a la de menor edad. -

DECLARO que no tengo hijo natural alguno. -

DECLARO por mis bienes una vaca con un ternero. -

DECLARO una fanegada y diez collos de terreno que compré en vida de mi primera esposa doña Ascensión Osco. -

Este terreno





////// no se halla ubicado en el barrio de San Miguel del distrito de Nasca, lo adquirí con mi primera esposa.- DECLARO que nadie me debe y que debe a los siguientes: A don Guillermo Barasa cincuenta y un soles, de los que treinta y uno están por documento; A don Modesto Barasola quince soles.- A Raúl Quispe ochenta y tres soles cincuenta centavos.- DECLARO que don Inocencio Contreras me ha entregado para mis curaciones cien soles y el que me seguirá proporcionando hasta la suma de trescientos soles, garantizando- el pago de este préstamo con media fanegada del bien rústico antes mencionado.- Nombré e instituí por mis únicos y universales herederos a mis hijos ya nombrados, doña Josefina, don Juan y doña Juanita Quispe, que se partirán mis bienes por partes iguales.- DECLARO que nombro por mi albacea a mi compadre don Rufino Simón; y guardador de mis menores hijos a mi esposa doña Trinidad Atahua.- DECLARO que el presente es el único testamento que tengo otorgado.- - - - -
SOBRE LO ANTERIOR. - I habiendo el testador expresado por su voluntad a presencia de los infrascriptos reunidos en un solo acto desde el principio hasta el fin, se le leyó el testamento de principio a fin por don Jesús Gonzales, a quien designé con tal objeto.- Durante la lectura y al fin de cada cláusula se averiguó viendo y oyendo al testador que lo contenido en ella era la expresión de su final voluntad.- Así lo dijo, otorgó y por no saber escribir rogó al mismo señor Gonzales para que lo firmara en su representación, verificándole dicho testigo con los otros dos don Víctor Aparcana y don Julio G. Pineda, de esta vecindad; de todo lo que doy fé.- Entre líneas- Contreras-vale.- Ideo-Media fanegada del-vale.- Testado-Pérez-no vale.- Jesús Gonzales J.- Víctor Aparcana.- Julio G. Pineda.- Guillermo A. Ferral.- Notario Adolfo - - - - -



M N° 4426795

- 2 -



decrisis

ANDA FORZOSA . - Número quince .- Soles oro tres, cuarenta .-
Sociedad Pública de Beneficencia de Ica .- Derechos de Restau-
ración .- Don Luis M. Barcoza, en satisfacción en esta oficina
la cantidad de tres soles oro cuarenta centavos, por derechos
del testamento otorgado por don Félix Quispe .- Ica, dieciseis-
ta de noviembre de mil novecientos cuarentiocho .- Una firma
ilegible .- Tesorero .- Un sello de la Tesorería de la Sociedad
Pública de Beneficencia de Ica .- - - - -
CERTIFICADO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA . - Número
cuatrocientos cuarentiocho .- Año de mil novecientos cuarentio-
cho .- Ministerio de Hacienda .- Superintendencia de Contribu-
ciones .- Impuesto a las Porciones Sucesorias ó Impuesto a las
Masas Hereditarias .- Certificado de pago .- Emitido de acuerdo
con las disposiciones de la ley número dos mil doscientos ve-
intisiete (artículo diez) .- Departamento Ica .- Provincia de
Nazca .- Expediente número dos mil setecientos setenta y nueve .
Sucesión testada de don Félix Quispe y Contreras .- Sucesor
don: Josefina, Juan y Manita Quispe Atahua .- Parentesco: Li-
neos R. L. .- Grado Primerero .- Liquidación de tres - dos - cua-
rentiocho .- Número doscientos cincuenta y seis .- Pagador don
Juan Quispe .- Dirección: Calle Tarma número ciento ochenta y
dos - Ica .- Haber: soles oro treintidos seiscientos veinte y
tres, sesentiseis .- Impuestos: .- Leyes números dos mil doscien-
tos veintisiete, cuatro mil ochocientos noventa, ocho mil
quinientos cuarentiocho y diez mil quinientos setenta y cin-
co .- Tasas uno, cincuenta, por ciento .- Soles cuatrocientos
ochentinueve, treinticinco .- Multa: Leyes número dos mil
doscientos veintisiete y ocho mil quinientos cuarentiocho,
veinticinco por ciento, soles ciento veintidos, treinticu-
atro .- Multa artículo diecinueve .- Soles seiscientos once,



//////// sesentinueve .- Impuesto Leyes número siete mil ochocientos sesentitres y diez mil quinientos sesentidieci, soles sesentitres, doce.- Multa ley número siete mil ochocientos sesentitres, veintidieci por ciento, soles quince sesentiocho.- Multa artículo diecinueve ley número dos mil doscientos veintidieci, soles sesentiocho noventa.- Total: son sesocientos noventa soles oro cincuentinueve centésimas.- Soles oro sesiontes noventa, cincuentinueve .- Lima, nueve de marzo de mil novecientos cuatrecientos .- Una firma ilegible.- Jefe de Emisión.- Gustavo Ocampo L.- Contralor de Acontadón.- Inasp. Trans. de Bienes- Gustavo Ocampo L.- Visto Bueno: Una firma ilegible.- p. Superintendente de Contribuciones Luis Tola Pasquel.- J. Fco. Gómez de la Torre.- Jefe de la Repartición de Impuesto a las Sucesiones.- Este certificado corresponde a los impuestos por la transmisión de los siguientes bienes: -Bien Propio .- Un lote de terreno ubicado en la provincia de Nasca del departamento de Ica, con un area de tres hectareas dos mil ochocientos cuarentisiete metros cuadrados.- Semovientes.- Una vaca tizada en soles cuatrocientos i una ternera valorizada en soles cincuenta.- Luis Tola Pasquel.- Gustavo Ocampo L.- Una firma ilegible.- Adverencia.- El pago a que se refiere este certificado está sujeto a verificación i el contribuyente por el hecho de recibirlo, se obliga expresamente a satisfacer el mayor impuesto que resulte de su cargo, en caso que se comprobara haberse efectuado un sobre menor que el que corresponde.- - - - - ES CONFORME con el documento original de su referencia que se halla a fojas mil doscientas treinticuatro del protocolo del Notario don Guillermo A. Fernald correspondiente al libro de mil novecientos treintitres- mil novecientos treinticuatro, cuyo archi administro por disposición de la Corte Su-



M N° 4426796

- 3 -



/// perier. I á solicitud de don Juan Quiroga ex-
pide este primer testimonio en tres fojas útiles con los tí-
bros de ley y el recibo que acredita el pago de los Derechos
de Hospital adheridos al margen que rubrico, sello, signo i
firmo en Ica, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cua-
rentiocho. - Derechos de testimonio: Los del Arancel del Archi-
vo Central de Lima -





N° 0028416

dieciocho.
18.

Señor Juez en lo Civil.

Trinidad Alahua Obregón viuda de Quispe, en los seguidos
sobre división y partición, con respeto digo:

Conforme a lo solicitado por el señor Agente Fiscal, cumpla
con adjuntar el primer testimonio del testamento de mi recordado es-
poso don Félix Quispe, otorgado ante el notario don Guillermo A. Fern-
nald;

Por lo que:

se ha de servir tener presente su mérito y disponer que nuevamente
pasen éstos autos al despacho del señor Agente Fiscal, para que efi-
cace el dictamen que le respecta.-

Nasca, 27 de Agosto de 1951.

*Alongo a mi Señora viuda que no sabe firmar - lo hago yo**Elvira Quispe*

*Certifico: Que doña Trinidad Alahua
Viuda de Quispe, en mi presencia y
por no saber firmar, ha rogado a su
hijo don Juan Quispe para que por ella
firmé el escrito que antecede. Nasca,
veintiseiete de Agosto de mil novecientos
cincuenta y uno.*

*Carlos J. Antander.**Nas*



En veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, compareció el señor don Manuel Recampán y Pineda, con su cédula de vecindad, ante el Despacho del señor Agente Fiscal, para el dictamen de lo siguiente:

[Signature]

En veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana, en su Despacho, hice saber el decreto que antecede al señor Agente Fiscal, doctor Manuel Recampán y Pineda, con su cédula de vecindad, para el dictamen de lo siguiente:

[Signature]

En veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y media de la mañana, hice saber el decreto que antecede a doña Trinidad Atahualpa Vindas de Quiroga, por cédula que personalmente recibió en su domicilio "Parafu Quiroga", sin número (Nación Blanca Blanca), no firmó, doy fe.

[Signature]





N° 8418752

discriminados

19

Doña Trinidad Atahua de Quispe, por su propio derecho y en representación de su menor nieto José Mauricio Landa Quispe demanda la división y partición del fundito denominado San Miguel, situado en este Valle, manifestando que dicha partición debe efectuarse en la siguiente forma: una tercera parte para don Juan Quispe Atahua, una tercera parte para doña Juana Quispe Atahua, y la otra tercera parte en la proporción de dos tercera partes para el menor Landa y una tercera parte para ella, después de adjudicarse a don Miguel Rojas y don Berto Guía los lotes o parcelas que, conforme el testamento otorgado por su hija Josefina Quispe Atahua debe entergerse a las mencionadas personas en pago de sus créditos.

El referido fundito San Miguel perteneció originariamente a Don Félix Quispe, quien por testamento otorgado el 6 de Abril de 1934, a que se refiere el testimonio de fs.15, lo dejó a sus hijos Josefina, Juan y Juana Quispe Atahua, por partes iguales.

Por testamento otorgado por doña Josefina Quispe el 30 de Enero de 1946, a que se refiere el testimonio de fs.2, doña Josefina Quispe dejó sus acciones y derechos en el mencionado fundito San Miguel a su madre doña Trinidad Atahua de Quispe y a su hijo José Mauricio Landa Quispe, por partes iguales, expresando en su testamento que les adjudicaba a don Miguel Rojas y a don Berto Guía dos lotes de terrenos en el mencionado fundito en pago del dinero que le habían entregado en calidad de mutuo, indicando los linderos y extensión de dichos lotes.

Conforme este último testamento, el menor Landa había sido preterido por cuanto su madre dejaba a doña Trinidad Atahua de Quispe la mitad de sus acciones y derechos en el nombrado fundo en contra de lo prescrito por el art.700 del C.C., y dicho testamento era, por consiguiente, caduco en cuanto dañaba los derechos del menor, de acuerdo con lo dispuesto por el art.753 del mismo Código.

Mas, como doña Trinidad Atahua declara en su demanda que sólo debe adjudicarse a ella en la división y partición sólo la tercera parte de las acciones y derechos de su hija Josefina Quispe, y las otras dos terceras partes de estas acciones y derechos a su nieto José Mauricio Landa, la división y partición en la forma indicada favorece los intereses del menor y está de acuerdo con lo prescrito por el art.700 del C.C.; y este Ministerio no tiene, por lo tanto, razón alguna para oponerse a que la división y partición se realice en la proporción señalada en la demanda.



Tanto los herederos de don Félix Quispe don Juan y doña Juana Quispe Atahua, como los acreedores de doña Josefina Quispe Atahua don Miguel Rojas y don Berto Guía se han aliado a la demanda de partición, expresando en sus escritos de alianamiento corrientes a fo. 10, 8, 9 y 11, respectivamente, que están de acuerdo en que la división y partición se practique en la forma indicada en la demanda.

Por lo tanto, este Ministerio es de opinión que en la sentencia que se pronuncie se declare fundada la demanda de división y partición interpuesta por doña Trinidad Atahua, disponiéndose que el fundo San Miguel se divida entre don Juan y doña Juana Quispe Atahua, doña Trinidad Atahua de Quispe y el menor José Mauricio Landa Quispe, en la siguiente proporción: una tercera parte para don Juan Quispe, una tercera parte para doña Juana Quispe, y la otra tercera parte entre el menor Landa y su abuela Trinidad Atahua de Quispe en la proporción de dos terceras partes para el nombrado menor y una tercera parte para doña Trinidad Atahua de Quispe, después de adjudicarse a don Miguel Rojas y don Berto Guía los lotes descritos en el testamento de doña Josefina Atahua, lotes cuya extensión se deducirá de la tercera parte que corresponda al menor y a su abuela doña Trinidad Atahua, antes de efectuarse entre estos dos últimos la división en la proporción señalada.

Nasca, 5 de Setiembre de 1951

M. Chaca R.

Rolito 198
TOMOS 21

*Nasca, diez de Setiembre de 3¹¹
mil novecientos cincuenta y tres
Vistos; aparece de autos a fojas seis
que doña Trinidad Atahua Oregón viuda de Quispe solicita la partición del
predio denominado "San Miguel", cuyos
límites precisa en la citada demanda,*



Nº 6588436

Señala 20

indicando la proporción que a cada uno de los coherederos corresponde en el citado predio; corrido el traslado de la demanda cada uno de los demandados, por sus recursos con firmas legalizadas, se han allanado a la acción por lo que, previa vista del Ministerio Fiscal, la causa se halla expedita para sentencia; y Considerando: Que los derechos precisados en la demanda para cada uno de los coherederos sobre el predio "San Miguel" en que incide la partición están acreditados con los testimonios de los testamentos de don Félix Quispe y doña Josefina Quispe Atahua, que corre en autos y de conformidad con lo opinado por el señor Agente Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; Fallo: declarando fundada la demanda y que el predio "San Miguel", cuyos linderos se precisan en la demanda, debe partirse en la siguiente proporción: una tercera parte para doña Juana Quispe Atahua; otra tercera parte para don Juan Quispe Atahua y de la tercera parte restante deben separarse los linderos de don Miguel Rojas y don Berto Guia y el saldo dividirse en tres partes, de las cuales dos terceras corresponden a don José Maurilio Landa Quispe y



una tercera parte a don Trinidad
Atahua Obregón viuda de Quijse
humana

Carlos F. Putaender

En once de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a don Trinidad Atahua, por cédula que recibí en su domicilio Calle Quijse sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putaender

En once de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a don Juan Quijse, por cédula que recibí en su domicilio Calle Quijse sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putaender

En once de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a don Gerardo Quijse, por cédula que recibí en su domicilio Calle Sierra Blanca sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putaender

En once de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a don Miguel Rojas, por cédula que personalmente recibí en su domicilio Calle Sierra Blanca sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putaender

En once de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y media de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a don Juan Quijse, por cédula que recibí en su domicilio Calle Sierra Blanca sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Putaender



Nº 8374326

Santana
21

Señor Juez de Primera Instancia .

Trinidad Atahua Vda. de Quispe en autos con el señor
Berto Guila y otros, sobre división y partición, ante Ud. con el
debido respeto, digo:

Que este Juzgado ha dictado sentencia en estos autos
fallando en el sentido de que debe hacerse la división y parti-
ción de los bienes dejados por mi recordado esposo señor Félix
Quispe Contreras, en la proporción estipulada en mi escrito de
fojas

Hago presente que no existe oposición contra mi deman-
da referida ni tampoco se ha hecho observación alguna al conteni-
do de la expresada sentencia; en tal virtud, estando dicha senten-
cia tacitamente consentida por las partes interesadas en este a-
sunto, pido a Ud. señor Juez que se sirva nombrar peritos con el
cargo de verificar la división y partición de los bienes enumera-
dos en mi demanda, bajo la misma proporción indicada en ella. Per-
mitiéndome, desde ahora, designar como a uno de dichos señores pe-
ritos al Topógrafo señor Manuel Alva Portilla.

Por tanto:

A Ud. señor Juez ruego servirse tener presente lo ex-
puesto y proveer conforme solicito por ser así de justicia.

Nasca, 16 de Octubre de 1951

A ruego de doña Trinidad Vda.

de Quispe:

Oswaldo Rojas Esquivarria

Carta firmada: Que la firma que aparece
es la del señor Oswaldo Rojas Esqui-
varria, quien ha ruego de la Señora
Trinidad Atahua Vda. de Quispe por



Quado el recurso que antecede.
Nosca, dieciseis de Octubre de mil
novecientos cincuenta y
seis.

Carlos J. Putander.

~~Declaro que el presente es un documento
autógeno y no ha sido alterado en
ninguna de sus partes y que
esta es la verdadera y exacta copia.~~

Lo testado no me; a lo pío.

Carlos J. Putander.

Nosca, dieciseis de Octubre de
mil novecientos cincuenta y
seis. De razón el actuario respecto
del estado de la sentencia dictada
en estos autos.

Putander.



Nº 8374326

Seintabla
22

En dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las dos de la tarde, notifiqué el decreto del frente a don Gerardo Linares, por cédula que recibí en su domicilio Pasaje Guispe sin número, no firmó; doy fe. -

Carlos F. Linares

En dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las dos y media de la tarde, notifiqué el decreto del frente a don Gerardo Linares, por cédula y copia que recibí en su domicilio Calle de la Tierra Blanca sin número, no firmó; doy fe. -

Carlos F. Linares



Señor Juez:

La sentencia expedida por el Jefe de su cargo, no ha sido apelada; pues ninguna de las partes interesadas en este asunto ha presentado recurso alguno dentro del término establecido por el artículo mil noventa y tres del Código de Procedimientos Civiles. - Con lo que dejó cumplido su superior mandato. - Nasca, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Carlos F. Linares



R Folio 4
Tomos: 38

Nasra, diecisiete de Octubre de mil
novecientos cincuenta y uno...
con mérito a la razón que antecede y
estando por ejecutarse la partición
ordenada en la sentencia de fajas
diecinueve mil y veinte, remítase
a don Manuel Riva Portilla como
perito particular de los bienes que
en dicha sentencia se indican,
señalandose el término de diez días
para que el citado perito practique
y presente la operación, debiendo
subscribirse a esta providencia para
que dentro de segundo día compare
a aceptar y jurar el cargo.

[Firma]
C. F. Rentería

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de
la mañana, notifiqué el auto que antecede a don Trinidad Alahua, por
cédula que personalmente recibió en su domicilio Pasaje Guispe, no
firmó; doy fe.

Carlos F. Rentería

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve
y veinte de la mañana, notifiqué el auto que antecede a don Juan Guispe,
por cédula que recibió en su domicilio Pasaje Guispe, sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Rentería



Nº 8353857

Seentates
23

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el auto del frente a doña Juana Quijpe, por cédula que recibí en su domicilio "Pasaje Quijpe" sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Putaando

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, notifiqué el auto del frente a don Gerardo Ruiz, por cédula que recibí en su domicilio "Colección Tierra Blanca" sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Putaando

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez y cuarto de la mañana, notifiqué el auto del frente a don Miguel Rojas, por cédula que recibí en su domicilio "Colección Tierra Blanca" sin número, no firmó; doy fe.-

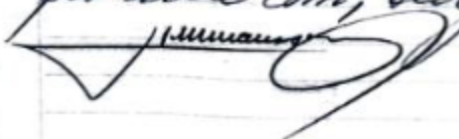
Carlos F. Putaando

En dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las once del día, notifiqué el auto del frente a don Manuel Silva Portilla, por cédula que recibí en su domicilio calle Lima, sin número, primera cuadra, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Putaando



En Nasca, a diecinueve de Octubre
de mil novecientos cincuenta y
siendo los tres de la tarde, com-
paresció el susgado el señor Manuel
Alva Tortillo, natural de Lantumaza,
de veintisiete años de edad, soltero,
católico, carpintero y vecino de esta
ciudad, con el objeto de aceptar y
jurar el cargo de perito que se le
ha conferido en estos autos, a quien
el señor juez le tomó el juramento
de ley, bajo el cual el compareciente
aprobó cumplir las funciones del
cargo leal y fielmente.
Se cuenta la presente que firman
el señor juez y el juramentado
por ante mí; así fe.





N° 8380581

Seitineus
25

Memoria descriptiva del peritaje en la división i partición de bienes de Trinidad Atahua Obregón con don Juan Quispe i otros que presenta al Juzgado de Primera Instancia de Nasca el Topógrafo Manuel Alva Portilla.-

Dando cumplimiento a las funciones que por auto de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuentauno le encomendara el Juzgado ya mencionado. El suscrito procedió a la mensura de los terrenos del fundo "San Miguel" situado en el valle de Nasca cuyo plano se acompaña a la presente dando cuenta de su perímetro i linderación actual.

El metraje total arroja la mensura es de VEINTE MIL SETENTISIEETE METROS CUADRADOS CON TREINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS (20,077.33.) De este total de metros solo se toman para la división DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTICUATRO METROS CUADRADOS por que se ha dejado una área de SETECIENTOS TREINTITRES METROS CUADRADOS I TREINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS para la calle en proyecto a espaldas del Stadium Municipal que contempla el plano regulador de la ciudad en la urbanización "San Miguel"; en este procedimiento estan las partes de común acuerdo.

Teniendo en consideración el fallo del Juzgado paso a hacer la división i partición en la forma siguiente:

El área efectiva de diecinueve mil trecientos cuarenticuatro metros cuadrados los he dividido en tres partes que se han adjudicado en lotes cuyas formas linderos i dimensiones figuran en el plano que adjunto.

PRIMERO:- Una tercera parte para doña Juana Quispe Atahua con SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTIOCHO METROS CUADRADOS (6,448.00 m2.) i que comprende los siguientes lotes:

LOTE N° 3.- con 181.80 m2.

LOTE N° 4.- con 391.47 m2.- //



/// LOTE N° 13 con 169.60 m2.-

LOTE N° 16 " 963.43 m2.-

LOTE N° 18 " 4741.70 m2.-

6448.00 m2.-

SEGUNDO:- Una tercera parte para don Juan Quispe Atahua con SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTIOCHO METROS CUADRADOS (6,448.00 m2.) que comprende los siguientes lotes:

LOTE N° 2 con 366.63 m2.-

" " 5 " 323.30 m2.-

" " 12 " 128.00 m2.-

" " 10 " 568.00 m2.-

" " 15 " 1242.00 m2.-

" " 17 " 505.00 m2.-

" " 19 " 3315.07 m2.-

6448.00 m2.-

TERCERO:- De esta tercera parte restante se han rebajado TRECEMIL DIEZ METROS CUADRADOS QUE corresponden a los lotes siguientes:-

LOTE N° 6 con don Berto Gufa con CIENTO CINCUENTICINCO METROS CUADRADOS.-

LOTE N° 8 de don Miguel Rojas con CIENTO CINCUENTICINCO METROS CUADRADOS, quedando un saldo de SEIS MIL CIENTO TREINTIOCHO METROS CUADRADOS (6,138.00 m2.) que divididos en tres partes, se han adjudicado de la siguiente manera:-

Dos terceras partes a don José Maurilio Landa Quispe con un total de CUATRO MIL NOVENTIDOS METROS CUADRADOS que comprende los siguientes lotes:-

LOTE N° 7 con 186.30 m2.-

LOTE N° 9 " 424.13 m2.-

///



Nº 8380582

Sanctis
24

LOTE N° 11 con 419.20 m2.-

LOTE N° 14 " 968.68 m2.-

LOTE N° 20 " 2093.69 m2.-

4092.00 m2.-

Finalmente, la otra tercera parte se ha adjudicado a doña Trinidad Atahua Obregón viuda de Quispe con un total de DOS MIL CUARENTISEIS METROS CUADRADOS (2,046.00 m2.-) con los siguientes lotes:-

LOTE N° 1 con 101.00 m2.-

LOTE N° 21 " 1945.00 m2.-

2046.00 m2.-

VALORIZACION.-

En vista de que dicho fundo en partición, parte ya se encuentra urbanizado i la otra parte se encuentra dentro de la zona que está en pleno estudio del plano regulador de la ciudad, las cotizaciones son estandar i se ha procedido a dar un valor de SEIS SOLES ORO por METRO CUADRADO (s/ 6.00) ascendiente por lo tanto los 20,077.33 m2.- de la mensura total a valor de (s/ 120,463.98) i el valor efectivo de partición de los 19,344.00 m2.- arroja un valor de s/ 116,064.00).-

Las terceras partes de (6,448.00 m2.-) arrojan un total de s/ 38,688.00 que distribuidos en lotes según la partición ya hecha, se tiene lo siguiente:

PRIMERO, JUAN QUISPE ATAHUA:-

LOTE N° 3	con	181.80 m2.-	s/	1090.80
" " 4	"	391.47 m2.-	"	2348.82
" " 3	"	169.60 m2.-	"	1017.60
" " 16	"	963.42 m2.-	"	5780.53



//// LOTE N° 18 con 4141.70 m2. s/ 28,450.80
38,688.00

SEGUNDO: JUAN QUISPE ATAHUA.-

LOTE N° 2	con	366.63 m2.	2,199.78
" "	5 "	323.30 m2.-	1,939.80
" "	12 "	128.00 m2.-	768.00
" "	10 "	568.00 m2.-	3,408.00
" "	15 "	1242.00 m2.-	7,452.00
" "	17 "	505.00 m2.-	3,030.00
" "	19 "	3315.07 m2.-	19,890.42
			38,688.00

TERCERO:- LOTE DE BERTO GUIA:-

LOTE N° 6 con 155.00 m2.- s/ 930.00

LOTE DE MIGUEL ROJAS:-

LOTE N° 8 con 155.00 m2.- 930.00

PARTE DE DON JOSE MAURILIO LANDA.-

LOTE N° 7	con	186.90 m2.-	1,117.80
" "	9 "	424.13 m2.-	2,544.78
" "	11 "	419.20 m2.-	2,515.20
" "	14 "	968.68 m2.-	5,812.08
" "	20 "	2093.68 m2.-	12,562.14
			24,552.00

PARTE DE DOÑA TRINIDAD ATAHUA.-

LOTE N° 1	con	101.00 m2.-	606.00
" "	21 "	1945.00 m2.-	11,670.00
			12,276.00



N° 83800619

Veintiseiete

38 67

La presente división, así como la valorización es hecha de acuerdo con mi leal saber y entender sin agravio ni lesión alguna para las partes interesadas y en honor al juramento prestado ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia, doctor Hernan Torres Cabello.

Para mayor validez del presente pliego de división y valorización, lo firmo en Nasca, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentauno. - - - - -

Nasca, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno.
Por presentada la operación, de conformidad con el artículo quince del Reglamento del Código de Procedimientos Civiles: Pasado a los interesados por el término de diez días.

En diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno, a las nueve de la mañana, notifiqué al efecto que antecede a don Samuel Alva Portillo, por cédulas que recibí en su domicilio calle Lima sin número, no firmó; doy fe.





En diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las
nueve y media de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a doña
Zinilda Altaburo, por cédula y copia que recibí en su domicilio
"Pasaje Quispe", sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antenor.

En diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a
las diez de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a don Juan
Quispe, por cédula y copia que recibí en su domicilio "Pasaje Quispe"
sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antenor.

En diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a
las diez y cuatro de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta
a doña Juana Quispe, por cédula y copia que recibí en su domi-
cilio "Pasaje Quispe" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antenor.

En diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta,
a las diez y media de la mañana, notifiqué el decreto
de la suelta a donberto Lúcia, por cédula y copia que
personalmente recibí en su domicilio "Calleón de la
Blanca" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antenor.



N° 8380620

Santiago
28

En diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué el decreto de fajas de cinturete a don Zigue Rojas, por cédula y copia que personalmente recibí en su domicilio Calle de la Cruz Glanca sin número, no firmó; doy fe:—

Carlos J. Putander.





P. N° 00418461

Sentencia 29

El Jefe de Primera Instancia,
Eduardo Esteban Obregon vda. de Quije,
en autos con don Juan Quije y otros, sobre
dijación y partición, con respecto a lo:

Habiendo vencido ^{en su} el término corrido con
motivo de la presentación de la operación pericial,
para que se produzca la aprobación, por parte de
los demás interesados, la aprobación de dicho di-
tamen; en esta virtud, solicito, que de conformidad
como establecido en la segunda parte del artículo
número 537 del C. de P. E., el Jefe se sirva
aprobar la referida operación pericial.

Por tanto:

A Vot. Sr. Jefe suplico servir, proveer
conforme solicito, por ser a si de justicia.

Nasca ocho de Enero de mil noventa y cinco
años.

A ruego de la recurrente que no sabe firmar

Juan Quije y

Nasca, diez de Enero de } 11
mil noventa y cinco } 4
de ruego el escriban.

C.

Sentencia

En



En once de Enero de mil novecientos cincuentidos, a las nueve de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a dona Trinidad Plataza por cédula que recibí en su domicilio "Paraje Quipe" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antaender.

En once de Enero de mil novecientos cincuentidos, a las nueve y cuarenta de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a don Juan Quipe, por cédula y copia que recibí en su domicilio "Paraje Quipe" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antaender.

En once de Enero de mil novecientos cincuentidos, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a dona Juana Quipe, por cédula y copia que recibí en su domicilio "Paraje Quipe" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antaender.

En once de Enero de mil novecientos cincuentidos, a las diez de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a don Gerardo Ruiz, por cédula y copia que recibí en su domicilio "Zalcón Diana Blanca" sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antaender.

En once de Enero de mil novecientos cincuentidos, a las diez y media de la mañana, notifiqué el decreto de la suelta a don Zouel Rojas, por cédula y copia que recibí en su domicilio "Zalcón Diana Blanca", sin número, no firmó; doy fe.

Carlos F. Antaender.



P. N° 00418460

Veinta
30

Señor Juez:

Los interesados en la gestión de estos autos, dentro del término establecido por el artículo quince y veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, ni después, han opuesto reparación leve ni grave a la operación de partición presentada por el perito señor Manuel Alva Portilla. - Con lo que me es honroso dejar cumplido su superior mandato. -
Nasca, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Carlos F. León

Folio 48
Tomo 32

Nasca, cinco de Mayo de 1953
mil novecientos cincuenta y tres
Antes y Vistos: resulta de autos que don Trinidad Atahua Pregon Brinda de Quispe pidió a fojas seis la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de su esposo don Félix Quispe Contreras y seguido el juicio por los trámites de ley, se expidió la sentencia que corre a fojas veinte de estos autos, ordenando hacer la partición solicitada entre los cohere-



deros doña Juana Quispe Atahua, Juan Quispe Atahua, Juan Maurilio Landa Quispe y Trinidad Atahua Obregón viuda de Quispe; que en ejecución de la referida sentencia nombrose perito partido a don Manuel Alva Portilla; que presentada por el perito la operación que corre de fojas veinticuatro a fojas veintisiete, corríase traslado a los interesados, quienes no han formulado ninguna observación, según aparece de la razón de fojas treinta, y estando a lo dispuesto en el artículo quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles; apuébese en cuanto ha lugar en derecho la operación practicada por el perito Manuel Alva Portilla, disponiéndose que se protocolice dicha operación en la Notaría de don Felipe Chacaltana Peña.

Carlos F. Antenor



Nº 02024119

treintuno
9

En Zarca, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y cuarenta de la mañana, notifiqué el auto del frente a dona Trinidad Astahuan Sinda de Quispe, por cédula que recibí en su domicilio Pasaje Quispe sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Antander

En Zarca, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y cuarenta de la mañana, notifiqué el auto del frente a don Juan Quispe, por cédula que recibí en su domicilio "Pasaje Quispe" sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Antander

En Zarca, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve y cuarenta de la mañana, notifiqué el auto del frente a don Benito Luis, por cédula que recibí en su domicilio Calleón Tierra Blanca, sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Antander

En Zarca, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y cuarenta de la mañana, notifiqué el auto del frente a don Tiquel Rojas, por cédula que recibí en su domicilio Calleón Tierra Blanca, sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Antander

En Zarca, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y cuarenta de la mañana, notifiqué el auto del frente a dona Juana Quispe, por cédula que recibí en su domicilio Pasaje Quispe, sin número, no firmó; doy fe.-

Carlos F. Antander





Pasece a la Caja de Depósitos y consignaciones
Departamento de Recaudación, para su visación,
masa, 16 de mayo de 1952

Macallana cía



No hay lugar a su finca la ha
ba sido. Inhabilitado con C. H. 44171232
Masa, 16 de Mayo 1952



Caja de Depósitos y consignaciones
Departamento de Recaudación

16 de Mayo 1952
Jefe de Cobranza

Se extendió la respectiva escritura a fojas 353

bajo el número 376 en 16 de mayo

de mil novecientos cincuenta y dos

Macallana cía



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 385

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°371 DE: PROTOCOLIZACION DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 16 DE MAYO DE 1,952; QUE OTORGA: DOÑA TRINIDAD ATAHUA OBREGON, JUAN QUISPE Y OTROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,952 – 1,953, FOLIO N° 352 AL FOLIO N° 353, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES), MAS 55 (CINCUENTA Y CINCO) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 58 (CINCUENTA Y OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JANET ASMIR FALCON FUENTES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 72713741. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 0.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 646 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0379, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004